

**REGLAMENTO (CE) Nº 1345/2001 DE LA COMISIÓN
de 3 de julio de 2001**

**que determina en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de derechos de importación
presentadas en el mes de junio de 2001 para los machos jóvenes de la especie bovina destinados al
engorde**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/2001 de la Comisión, de 5 de junio de 2001, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario para la importación de machos jóvenes de la especie bovina destinados al engorde (del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002) ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

El Reglamento (CE) nº 1095/2001, en el apartado 1 de su artículo 1, fija la cantidad de machos jóvenes de la especie bovina que podrán importarse en condiciones especiales en el período del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002. Las cantidades solicitadas superan las cantidades disponibles en virtud de la letra c) del apartado 1 del artículo 2 del mismo Reglamento. En estas condiciones, conviene reducir de forma

proporcional las cantidades solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1095/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cada solicitud de derechos de importación presentada en otros Estados miembros distintos de Italia y Grecia con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1095/2001 será satisfecha hasta el 2,532 % de la cantidad solicitada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 4 de julio de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 150 de 6.6.2001, p. 25.